

JUZGADO VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., -3 JUL. 2020

Ref. Rad. 110013103023 2020 00144 00

En atención a la anterior solicitud, el despacho de conformidad con lo reglado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que los ejecutados posean en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades financieras descritas en el numeral 1° de la solicitud de medidas cautelares. (Num. 10 art. 593 del C.G. del P.).

Líbrese oficio a los señores gerentes de dichos bancos a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida en la suma de \$ 150'000.000 - M/cte. *con Cuenta millones de pesos más*

2.- El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal, del salario que perciba o llegare a percibir y que devengue la ejecutada en la empresa CONFECCIONES Y TEXTILES JH.

Oficiese al Pagador de dicha entidad a fin de que se sirva colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario. (num. 9°, art. 593 CGP).

Limítese la medida en la suma de \$ 150'000.000 - M/cte. *con Cuenta millones de pesos más*

Notifíquese,

Tirso Peña Hernández
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez(2)

Sgr

SECRETARÍA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La presente de notificación por
audiencia en ESTADO No. 34 de
-6 JUL. 2020
L. Secretari